

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES, Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*
 Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que puzane de las mismas; pero los de interés particular aharrán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Cuesta del Hospital. núm. 3, 2.º, sin cuys orden ó V.º B.º no se insertarán.
 En la librería Católica, Puente, 35, D. José Alonso, se admiten suscripciones á este «Boletín Oficial».

Suscripcion en Santander.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13 idam; por tres meses 7 idem.
 Se suscribe en la imprenta de L. VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 centimos línea. Las providencias judiciales á 30 centimos línea. En los de prendadas, á 40 y en los particulares á 20.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 4 de Diciembre.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 241.

REEMPLAZOS

Cumplido puntualmente por la Comisión provincial el cargo que le confiere los artículos 123 y 124 de la ley de Reclutamiento de 1.º de Julio de 1885; el nueve del corriente mes tendrá lugar la entrega en Caja de los mozos comprendidos en el reemplazo del presente año que voluntariamente quieran concurrir por no ser obligatoria su presencia, según lo prevenido en el artículo 126 de la citada ley, modificada con otros artículos de la misma por Real decreto de 20 de Noviembre de 1888, he dispuesto se publique á continuación, y á fin de que los Alcaldes notifiquen bajo su responsabilidad á dichos mozos, que el ingreso en caja será precisamente por lista á presencia de los que voluntariamente quieran asistir y con intervención de los comisionados del respectivo Ayuntamiento como orde-

na el artículo 128 modificado también por el expresado Real Decreto. En su virtud los correspondientes á los partidos judiciales de Cabuérniga, Laredo, Santander, Sautoña, Reinosa y Torrelavega, se presentarán en dicho día nueve y muy temprano, según la ley dispone al Jefe de la Zona de Reclutamiento número 29 en esta capital.

Encargo á los señores Alcaldes, el más puntual cumplimiento de lo que les prevengo y que den á la presente la mayor publicidad.
 Santander 5 de Diciembre de 1893,

El Gobernador,
Francisco Sainz Trápaga.

Circular núm. 243.

De conformidad con lo establecido en el art. 26 del reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889, se hace público que en esta fecha se remite al Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación el recurso interpuesto por don Florencio Pereda, vecino de Boó, en el Ayuntamiento de Piélagos, alzándose de la providencia de este Gobierno civil que confirmó una orden del Alcalde de dicho Ayuntamiento, mandándole reintegrar 274 pesetas á los fondos municipales.
 Santander 5 de Diciembre de 1893.

El Gobernador interino,
Francisco Sainz Trápaga.

DISTRITO FORESTAL DE SANTANDER.

Circular núm 232.

El día 25 de Diciembre próximo, á

las once y media de su mañana, ante la Presidencia del Alcalde del Ayuntamiento de Guriezo, se celebrará la segunda subasta para la enajenación de 1.000 carros de leña, señalados en el sitio Las Hogueras del monte Agütera, bajo el mismo tipo de 1000 pesetas.

En la Secretaría del expresado Ayuntamiento, y en esta oficina de mi cargo, estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir para esta subasta.

Santander 2 de Noviembre de 1893.

El Ingeniero Jefe,
Pedro J. Nardiz.

Circular núm. 233.

El día 26 de Diciembre próximo, á las once de su mañana, ante la Presidencia del Alcalde del Ayuntamiento de Los Tojos, se celebrará la primera y nueva subasta para la enajenación de 3 carros de leña de varas de avellano, consignados en el vigente plan de aprovechamientos en el monte Casuca y Candanosa del pueblo de Barcenamayor, bajo el mismo tipo de 18 pesetas.

En la Secretaría del expresado Ayuntamiento, y en esta oficina de mi cargo, estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir para esta subasta.

Santander 2 de Noviembre de 1893.

El Ingeniero Jefe,
Pedro J. Nardiz.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 de Octubre de 1891, esta Direccion general ha señala o el día

20 del próximo mes de Enero de 1894, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta, de la construcción de la carretera de Meruelo á la playa de Noja por Castillo, en la provincia de Santander, cuyo presupuesto de contrata asciende á ciento treinta y siete mil ochocientos ochenta y dos pesetas ochenta y siete céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Santander.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta el 15 de Enero próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 6.900 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 29 de Noviembre de 1893.—
 El Director general, B. Quiroga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., según cédula

la personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha 29 de Noviembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de la carretera de Meruelo á la playa de Noja por Castillo, en la provincia de Santander, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Castro Urdiales.

Don Miguel Vital, Alcalde en ejercicio de esta Villa.

Hago saber: No habiendo justificado su residencia en la Isla de Cuba, durante el plazo que les ha sido concedido, los mozos de este Ayuntamiento, Manuel Aspa Ibar y Andrés Novas Santisteban, pertenecientes al actual reemplazo, la Corporación municipal, con vista de los expedientes instruidos al efecto, les ha declarado prófugos condenándoles al pago de los gastos que ocasione su captura y conducción.

En su virtud se cita, llama y emplaza á los mozos referidos para que se presenten en esta Alcaldía, con apercibimiento de que si no lo verifican, les parará el consiguiente perjuicio.

Ruego á las Autoridades ordenen á sus agentes la busca y captura de dichos prófugos y caso de ser habidos dispongan sean remitidos á disposición de esta Alcaldía.

Castro Urdiales á 10 de Agosto de 1893.—Miguel Vital.

Ayuntamiento de Voto.

Don Policarpo Colás y Sanchez, Alcalde del Ayuntamiento de Voto en la provincia de Santander.

Hago saber: Que este Ayuntamiento en sesión de trece de Julio próximo pasado, vistos los expedientes formados al efecto, y de acuerdo con el parecer síndico, declaró prófugos á los mozos del reemplazo de este año, Anadio Alonso Setien Escolástico Ganzo Vegas, Gerónimo Guillaron Ricondo y Antonio Suarez Pascual, números 1, 4, 9 y 12 del alistamiento, los cuales, apesar de haberse avacua-do las citas legales, no han comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, condenándoles también al pago de los gastos que ocasione su busca, captura y conducción.

Por el presente, pues, y en nombre de S. M. la Reina, Regente, durante la menor edad del Rey don Alfonso XIII, (Q. D. G.) se requiere á todas las Autoridades procuren la busca y captura de los mozos expresados, poniéndolos, caso de ser habidos, con las debidas seguridades á disposición de esta Alcaldía.

Voto á 10 de Agosto de 1893.—Policarpo Colás.

Ayuntamiento de Reocin.

No habiendo comparecido al acto de la declaración de soldados y revisión de tallas los mozos Francisco Gonzalez Gallo, número 2, Emilio Diego Caviades, número 24 y Calixto Varona Garmilla número 34 no obstante haber sido citados al efecto se ha instruido en forma oportuno expediente y por su resultado los ha declarado prófugos esta Corporación con las condenaciones consiguientes, al tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se los cita, llama y emplaza para que se presenten inmediatamente á mi Autoridad, apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio y cumplimiento de las leyes ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes procuren su busca, captura y remisión á este Municipio de los mencionados prófugos ó su presentación á disposición de la Comisión provincial.

Reocin á 16 de Agosto de 1893.—El Alcalde, Ramon Gutierrez.

Ayuntamiento de Santa Maria de Cayon.

Los vecinos contribuyentes y hacendados forasteros que han sufrido alteración ó disminución en su riqueza rústica, pecuaria y urbana por causas motivadas por ventas, sucesiones, permutas y demás traslaciones de dominio, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las respectivas relaciones de altas y bajas con los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos á la hacienda durante el plazo de quince dias sin cuyo requisito y pasado que sea dicho plazo, no se admitirán las que se presenten.

Cayon 5 de Diciembre de 1893.—El Alcalde, Manuel Alonsor.

Ayuntamiento de Villaescusa.

Para proceder á la formación del apéndice base del reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del año de 1894 á 1895, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por compra, venta ó otra causa que las motive, presentarán sus relaciones de alta y baja en la Secretaría del Ayuntamiento, debiendo acompañar á las mismas las cartas de pago que acrediten haber satisfecho los derechos reales, sin cuyo requisito son inadmisibles dichas relaciones que se darán hasta el 31 del corriente mes.

Villaescusa 5 de Diciembre 1893.—Luis Galbán.

Ayuntamiento de Argoños.

Los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza, desde el último repartimiento, presentarán sus relaciones justificadas con las respectivas cartas de pago en la Secretaría de este Ayuntamiento desde esta fecha al treinta y uno del actual, advirtiéndose que pasado dicho término no se recibirá ninguna.

Argoños 5 de Diciembre de 1893.—El Alcalde, Santiago Firvida.

Ayuntamiento de Cabezón de la Sal.

No habiendo comparecido los mozos que se detallan en la relación que á continuación se expresan al acto de la clasificación y declaración de soldados, ni durante el plazo que les ha sido concedido por este Ayuntamiento, pertenecientes al actual reemplazo ni haber alegado causa legítima que se lo hubiere impedido, este Ayuntamiento en sesión del 22 del actual, previa formación de los oportunos expedientes y examen de los mismos, les ha declarado prófugos para todos los efectos legales, con las responsabilidades consiguientes.

Hilario García Fernandez, número 2, hijo de Pablo y María, de Cabezón.

Ricardo Lorenzo Ruiz Cuevas, número 5, hijo de Mariano y Josefa, de idem.

Indalecio Ricardo Gomez García, número 11, hijo de Fernando y Matilde, de Casar.

Andrés Gonzalez Barquin, número 17, hijo de José y Manuela, de Cabezón.

Raimundo Volinaya Gomez, número 24, hijo de Ignacio y Petra, de idem.

Arturo Oria Lara, número 25, hijo de José y María, de idem.

German Simon García, número 26, hijo de Vitoriano y Saturnina, de idem.

En su virtud se los cita, llama y emplaza para que inmediatamente comparezcan ante esta Alcaldía, á fin de ser presentados ante la Comisión provincial, apercibidos de que de no hacerlo así les parará el consiguiente perjuicio.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado, ruego y encargo á las Autoridades y sus agentes procuren la busca, captura y remisión á este municipio de los mencionados prófugos ó su presentación á disposición de la Comisión provincial.

Cabezón de la Sal 24 de Agosto de 1893.—El Alcalde, Basilio Gonzalez.

Ayuntamiento de Los Tojos.

Don Fernando Perez Balbás, Alcalde accidental del Ayuntamiento de Los Tojos en la provincia de Santander.

Hago saber: Que de orden de la Superioridad se ha tramitado ante esta Alcaldía expediente de prófugo contra José Ruperto de Juan Caballero, natural de Barcenamayor hijo de Policarpo y de María, mozo perteneciente al alistamiento del primer reemplazo de mil ochocientos ochenta y cinco, en cuyo sorteo y operaciones sucesivas obtuvo respectivamente el número seis, la talla de un metro seiscientos treinta milímetros y la clasificación de util condicional, por no haber comparecido á revisión en los tres años sucesivos ni en el presente en que fué nuevamente llamado y el Ayuntamiento con fecha diez y ocho del corriente mes falló declarándole prófugo con las condenaciones consiguientes.

Y para que sirva de notificación á expresado mozo y comparezca ante la Excm. Diputación de esta provincia ó la de Cadiz que al efecto tiene comision, para en el caso que allí se encuentre, expido el presente por medio del cual ruego y encargo á las autoridades y agentes de la fuerza pública procuren su captura y conducción ante cualquiera de dichas

Corporaciones superiores en bien del mejor servicio del Estado.

Dado en Los Tojos á 20 de Setiembre de 1893.—Fernando Perez.

Ayuntamiento de Penagos.

No habiéndose presentado ante el Excmo. Sr. Gobernador general de la Isla de Cuba el mozo Cristobal Arenal Mantecon, hijo de José y Francisca, de este Ayuntamiento alistado con el número 12 para el reemplazo de 1892, y sorteado en la zona de Miranda de Ebro, con el núm. 43 á llenar sus compromisos como quinto responsable, se ha instruido el oportuno expediente con arreglo á lo preceptuado en el art. 101 de la vigente ley de reemplazos y demás disposiciones del capítulo 10 de la misma, y por sus resultados se ha declarado prófugo por esta Corporación municipal con las condiciones de gastos al tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante el referido Excelentísimo señor Gobernador general de la Isla de Cuba ó ante mi autoridad, á fin de ser presentado ante la que proceda para su ingreso en caja respectiva, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes ruego y encargo á todas las autoridades así como á la Guardia civil se sirvan proceder á la busca y captura y remisión á este Municipio del mencionado prófugo.

Penagos 24 de Setiembre de 1893.—El Alcalde, Fernando Miranda.

Ayuntamiento de Cillorigo.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, los mozos Atanasio Sanchez Cuetara y José Roiz Herrero, números 7 y 15 del alistamiento para el reemplazo del año actual, por la Alcaldía de este Ayuntamiento se les ha instruido los oportunos expedientes con arreglo á las prescripciones de la vigente ley de reemplazos; y en su vista el referido Ayuntamiento les ha declarado prófugos con las responsabilidades que establece la referida ley.

En tal concepto, se les cita, llama y emplaza, para que comparezcan ante esta Alcaldía, para ser presentados ante la Comisión de la Excelentísima Diputación provincial con objeto de verificar su ingreso en la Caja, apercibidos de que en otro caso serán tratados con todo el rigor de la ley.

Y por lo que al buen servicio del Estado se refiere y en cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y á sus agentes se sirvan procurar su busca y captura y remisión á este Ayuntamiento de los mencionados prófugos ó su presentación ante la Comisión provincial.

Cillorigo á 24 de Setiembre de 1893.—José Ibañez.

Ayuntamiento de San Pedro del Romeral.

Habiendo comparecido los mozos, Avelino Lopez Ruiz, hijo de Benito y

Angela; Juan Alonso Gutierrez, hijo de Tomás y Felipa, y Manuel Ruiz y Ruiz, hijo de Juan y María, números 6, 8 y 9, del alistamiento de este año al acto de la clasificación y declaración de soldados el día doce de Febrero último ante este Ayuntamiento, a quienes el Ayuntamiento, con el dictamen del señor Síndico, les declaró excluidos totalmente por cortos de talla y reclamados al juicio de exenciones por la Excm. Comisión provincial, al cual no han asistido, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción a las disposiciones de los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos y declarados prófugos, esta Corporación con las condenaciones consiguientes de gastos al tenor de las disposiciones legales sin perjuicio de lo que dispone la vigente ley por haber sido ausentados con la consiguiente certificación de excluidos totalmente por cortos de talla.

En tal concepto, se cita llama y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi autoridad a fin de ser presentados ante la Excm. Comisión provincial, apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes ruego y encargo a todas las autoridades se sirvan procurar su busca y captura y remisión a este municipio de los mencionados prófugos.

San Pedro del Romeral 20 de Setiembre de 1893.—Miguel Ruiz.

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera.

No habiendo comparecido personalmente al acto de la clasificación y declaración de soldados, ni durante el plazo que les ha sido concedido, los mozos de este Ayuntamiento pertenecientes al actual reemplazo, cuyos nombres se expresan a continuación, la Corporación municipal, en vista de los expedientes instruidos al efecto, los ha declarado prófugos condenándoles al pago de los gastos que ocasiona su captura y conducción.

En su virtud, se cita, llama y emplaza a los mozos referidos para que se presenten en esta Alcaldía, con apercibimiento que si no lo verifican les parará el consiguiente perjuicio.

Ruego a las autoridades ordenen a sus agentes la busca y captura de dichos prófugos y caso de ser habidos dispongan ser remitidos a disposición de esta Alcaldía.

9 Angel Gutierrez Barrio.
12 Máximo Perez Ruiloba.
San Vicente de la Barquera 25 de Agosto de 1893.—Celestino Blanco.

Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

No habiendo comparecido el mozo Marcelino Villegas Palencia, hijo de Antonio y María Carmen, natural de Novalés, de este distrito, alistado en este Ayuntamiento, con el número 6 para el próximo reemplazo del Ejército, al acto de clasificación y declaración de soldados, ni justificado su residencia en Cuba, a pesar de haber transcurrido con exceso los plazos que le fueron concedidos para ello; este Ayuntamiento en sesión del día 27 de Agosto último, previa formación del oportuno expediente, le ha declarado prófugo para todos los efectos legales, con las responsabilidades consiguientes.

En su virtud se cita, llama y emplaza para que inmediatamente comparezca ante esta Alcaldía, a fin de ser presentado ante la Comisión provincial; apercibido que de no hacerlo así será tratado con todo el rigor de la ley.

Y por lo que acepta al buen servicio y en cumplimiento de la ley, ruego a todas las autoridades procedan a la busca, captura y remisión a este Ayuntamiento o a la Comisión provincial de expresado mozo.

Alfoz de Lloredo a 7 de Setiembre de 1893.—El Alcalde, Faustino Gutierrez.

Ayuntamiento de Piélagos.

No habiendo comparecido los mozos José Sanchez Castañeda, hijo de José y Engracia, José Bolado Torre, hijo de Ramon y Manuela, José Carrera Torre, hijo de Antonio y Ciriaca, y Miguel Garcia de la Riva, hijo de Inocencio y Narcisa, números 3, 22, 28 y 38 respectivamente del alistamiento de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados celebrados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citados en legal forma; se ha instruido el oportuno expediente con sujeción a lo prevenido en los arts. 87 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados les ha declarado prófugos la Corporación que presido, con las condenaciones consiguientes al tenor de las disposiciones legales.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo a todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión a este municipio de mencionados prófugos o su presentación a disposición de la Comisión provincial.

Piélagos 18 de Agosto de 1893.—El Alcalde accidental, Dionisio Herrera Torres.

Ayuntamiento de Comillas.

No habiendo comparecido los mozos Emeterio Gutierrez Lopez, Joaquin Darroca San Sebastian, José Abin Fernandez, Pedro Sanchez Gutierrez y Andrés Valle Sanchez, números once, doce, diez y siete y veinte y ocho del alistamiento de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante la citación hecha con arreglo a la ley, se han instruido los expedientes declarándoseles prófugos a los efectos legales.

En tal concepto, se llama, cita y emplaza a dichos mozos para que comparezcan ante mi autoridad, apercibidos de ser tratados en otro caso con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el particular. Y por lo que afecta al buen servicio del estado ruego y encargo a las autoridades y sus agentes procuren la busca, captura y remisión a este Municipio de mencionados prófugos o su presentación a disposición de la Comisión provincial.

Comillas 2 de Setiembre de 1893.—El Alcalde accidental, Francisco Lavandero.

Ayuntamiento de Argoños.

Don Santiago Fírvida Rozas, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de

la villa de Argoños.

Hago saber: No habiéndose presentado al ingreso en cuerpo el mozo Patricio Colina Colina, núm. 1, del alistamiento de mil ochocientos noventa y dos, hijo de Ramon y Tomasa, ausente en la Isla de Cuba, voluntario en la misma según acreditó con certificado de su jefe en virtud del cual fué declarado sortable y le cupo en el sorteo el número ciento tres, esta Corporación cumpliendo cuanto se interesa por el señor Gobernador de la Isla y Comisión provincial en vista del expediente formado al efecto en sesión extraordinaria del día veinte del corriente, le ha declarado prófugo, condenándole al pago que ocasiona su captura y conducción.

En su virtud, se cita, llama y emplaza para que se presente a ingresar en cuerpo, apercibido de que si no lo verifica le parará el consiguiente perjuicio.

Ruego a las autoridades ordenen a sus agentes la busca y captura de dicho prófugo y caso de ser habido le pongan a disposición del señor Gobernador militar de la Habana o a la de esta Alcaldía.

Argoños 20 de Setiembre de 1893.—El Alcalde, Santiago Fírvida.

Ayuntamiento de Rivamontan al Monte.

No habiendo comparecido el mozo Juan José Cueto Blanco, hijo de Cayetano y Sinforosa número 4 del alistamiento de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo a la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción a las disposiciones de los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de reemplazos; y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con las condenaciones consiguientes de gastos, al tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente a mi autoridad a fin de ser presentado ante la Excelentísima Comisión provincial para su ingreso en la Caja respectiva; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo a todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca, captura y remisión a este Municipio del mencionado prófugo, o su presentación a disposición de la Comisión provincial.

Rivamontan al Monte a 24 de Agosto de 1893.—El Alcalde, Eduardo del Regato.

Ayuntamiento de Entrambasaguas.

Don José Ruiz del Valle, Alcalde del Ayuntamiento de Entrambasaguas.

Hago saber: Que no habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados, y justificado su residencia en Cuba, el mozo Juan José Ortiz Diego, hijo de José y Josefa, número 18 del alistamiento para el reemplazo del año actual, se le ha instruido expediente de prófugo con sujeción a los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de reemplazos; y en su virtud, esta Corporación en

sesión del día de hoy le ha declarado como tal prófugo.

En su consecuencia, se le cita, llama y emplaza para que comparezca ante esta Alcaldía a fin de ser presentado ante la Comisión provincial; apercibido de que si no lo verifica será tratado con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado, ruego a todas las Autoridades, procedan a la busca y captura y conducción del expresado mozo a este Ayuntamiento o Comisión provincial de Santander.

Entrambasaguas a 16 de Setiembre de 1893.—José Ruiz.

Providencias judiciales

DON AGAPITO DE LAS HERAS HERREROS, Juez de primera instancia de esta villa de Reinosa y su partido.

Hago saber: Que por don Remigio Ruiz Mediana Procurador que ha sido de este Juzgado, se ha presentado escrito, renunciando el cargo de tal, y que se de orden para la devolución de la fianza que tiene prestada para su desempeño en títulos de la Deuda pública, lo cual se anuncia por el presente, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 834 de la ley orgánica del poder judicial, a fin de que llegue a noticia de todos aquellos que se consideren con derecho a deducir alguna acción contra dicho procurador, lo verifiquen dentro del plazo de seis meses, a contar desde la inserción del presente, en el *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en Reinosa a veintitres de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.—Agapito de las Heras.—D. O. de S. S., Matías Rodríguez; Secretario.

CEDULA DE CITACION

El señor Juez de instrucción de este partido en virtud de carta orden de la Audiencia provincial de Santander referente a causa criminal que ante la misma pende, instruida en este Juzgado, por desorden contra Julian Corro Ricalde, vecino de esta villa, hoy en ignorado paradero, si bien se cree reside en Santander, ha dictado providencia con esta fecha acordando se cite al Julian Corro Ricalde, para que el día quince del corriente y hora de las diez de su mañana comparezca ante la sección segunda de la expresada Audiencia, sita en las oficinas de la Diputación provincial, calle del Martillo, a fin de que preste declaración en el juicio oral correspondiente a dicha causa.

Y a fin de que la citación de dicho individuo tenga cumplido efecto, previniéndole al mismo tiempo que es obligatoria la comparecencia bajo la multa de cinco a cincuenta pesetas, si no lo verifica, expido la presente cédula para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y fijarla en el sitio público de costumbre de este Juzgado en cumplimiento de lo dispuesto.

Laredo cuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.—Zacarias Diaz Romeral.

Imp. de la viuda de S. Atienza.
Calle de Lope de Vega, núm. 4.
SANTANDER

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes a destinos civiles

Relacion de los destinos vacantes que han de proveerse con sujecion á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 25 de Setiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Número de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	Categoría.	Clase de destino.	Sueldo	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas.	Condiciones especiales.
103	Secretaría de la Delegacion de Hacienda de Toledo	3.ª	Aspirante segundo	1000	»	»	»
104	Idem de Ciudad Real	3.ª	Aspirante tercero	750	»	»	»
105	Idem de Cuenca	3.ª	Idem	750	»	»	»
106	Minas de Almaden	3.ª	Auxiliar de Almacenes	750	»	»	»
107	Administracion de Hacienda de Cuenca	3.ª	Idem	750	»	»	»
108	Intervencion general.	3.ª	Portero	750	»	»	»
109	Contaduría de Clases pasivas	3.ª	Aspirante segundo	1000	»	»	»
110	Intervencion de Hacienda de Ciudad Real	3.ª	Idem	1000	»	»	»
111	Idem de Granada	3.ª	Idem	1000	»	»	»
112	Idem de Jaen	3.ª	Idem	1000	»	»	»
113	Idem de Leon	3.ª	Idem	1000	»	»	»
114	Idem de Málaga	3.ª	Idem	1000	»	»	»
115	Idem de Sevilla	3.ª	Idem	1000	»	»	»
116	Idem de Canarias	3.ª	Idem	1000	»	»	»
117	Archivo de Hacienda de Toledo	3.ª	Idem	1000	»	»	»
118	Minas de Almaden	3.ª	Interventor Sentador 2.º	1000	»	»	»
119	Aduana de San Sebastian	3.ª	Idem	1000	»	»	»
120	Direccion general de Aduanas	2.ª	Marchamador Pesador	1000	»	»	»
121	Aduana de Bilbao	3.ª	Aspirante segundo	1000	»	»	»
122	Idem de Vivero	1.ª	Mozo de faenas	750	»	»	»
123	Idem de Tarragona	2.ª	Pesader Portero	750	»	»	»
124	Direccion general del Tesoro	2.ª	Portero	750	»	»	»
125	Tesorería de Hacienda de Baleares	3.ª	Aspirante segundo	1000	»	»	»
126	Idem de Huelva	3.ª	Idem	1000	»	»	»
127	Idem de Burgos	1.ª	Mozo de Caja	625	»	»	»
128	Idem de Teruel	1.ª	Idem	625	»	»	»
129	Administracion de Loterías de primera clase, única y principal del ramo en Albacete	1.ª	Idem	625	»	»	»
130	Idem de primera clase, núm. 5, de Málaga	1.ª	Administrador	Premio	»	4300	»
131	Idem de segunda clase de Alcira	1.ª	Idem	Idem	»	7400	»
		1.ª	Idem	Idem	»	2500	»
PRIMERA REGION.—CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA Y EXTREMADURA.							
132	Ayuntamiento de Cuenca	1.ª	Vigilante de Consumos	730	»	»	Ser mayor de 25 años de edad, sin exceder de la de 50
133	Idem de Segovia	1.ª	Sereno	730	»	»	»
134	Idem de Badajoz	1.ª	Barrendero	700	»	»	»
		1.ª	Idem	700	»	»	»
		1.ª	Idem	700	»	»	»
SEGUNDA REGION.—CAPITANÍA GENERAL DE SEVILLA Y GRANADA.							
135	Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, establecida en Cádiz	1.ª	Mozo de asco	500	»	»	»
136	Juzgado de instruccion de Marbella	1.ª	Alguacil	480	»	»	»
137	Diputacion provincial de Sevilla	1.ª	Ordenanza suplente	»	Con opcion á ocupar vacante de plantilla cuando ocurra	»	»
138	Ayuntamiento de Olula de Castro (Almería)	1.ª	Depositario municipal	75 pts. anuales próximamente	»	1000	Se omiten las demás condiciones exigidas para darse cumplimiento á lo que previene el artículo 17 del reglamento
TERCERA REGION.—CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA							
139	Ayuntamiento de Barchin del Hoyo	1.ª	Depositario de fondos	75	»	300 pts. en fincas urbanas	»

(Se continuará)